

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvasse proveer. Palmira, 19 de noviembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 141

Palmira, noviembre diecinueve (19) del año dos veintiunos (2021).

En cumplimiento de lo ordenado en Audiencia 6 de abril del año en curso, la gestora judicial de la parte actora aportó la notificación realizada a los señores Laura Elisa Guerrero y Romelio Mueces, herederos determinados del causante Henry Ovidio Mueses, en sus condiciones de padres de aquel, a través del Inspector de Policía del corregimiento El Placer Valle del Guamuez del Departamento de Putumayo.

La cual no se tuvo en cuenta como quiera que no se ajustaba a los presupuestos del artículo 291 del CG del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con el fin de integrar en debida forma al contradictorio a los citados demandados y para efectos de dar continuidad al trámite de rigor, SE Ordeno librar despacho comisorio ante el Inspector de Policía del Corregimiento El Placer del Valle del Guamuez del Departamento de Putumayo, a fin de que se surta en legal forma la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de los señores Laura Elisa Guerrero y Romelio Mueces. Pues la misma resulta ser la más favorable como quiera que los citados se encuentran domiciliados en un lugar muy distante de este circuito judicial para surtir la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso.

El 8 de octubre del año en curso, se remite la comisión al correo electrónico alcaldia@valldelguamuez-putumayo.gov.co.

El 11 de noviembre de la presente anualidad, se requiere al comisionado por parte de la secretaria del despacho para que informe el estado de la comisión. En esa misma fecha la entidad comisionada informa que aquella fue redireccionada al Inspector de Policía del Corregimiento El Placer del Valle del Guamuez, para lo de su competencia. Y posteriormente se allega la notificación personal surtida a la señora Laura Elisa Guerrero, surtida el 19 de septiembre del año en curso, donde se le informa que se le concede diez (10) días para contestar la demanda a través de la dirección electrónica j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en la dirección carrera 29 N. 22-43 segundo piso.

Notificación que no se podrá tener en cuenta como quiera que no se ajusta a los parámetros que se especificaron en la comisión, advertido que claramente se determinó que aquella se regiría al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, razón por la cual además de la copia de la demanda, anexos y providencias de rigor, se remitió el formato de notificación, donde claramente se ilustra a los señores Laura Elisa Guerrero y Ovidio Mueses, los términos en que la notificación se surte, y los mecanismos legales que tiene a su disposición para ejercer sus derechos de defensa y contradicción. En consecuencia, al comisionado solo le corresponda suministrar las copias respectivas y la notificación realizada por la secretaria a los citados demandados y dejar constancia de tal acto, para posteriormente remitirla a este despacho judicial en cumplimiento de la comisión impartida.

Bajo esas consideraciones, se habrá de requerir nuevamente al Inspector de Policía del Corregimiento de El Placer del Municipio del Valle del Guamuez de Putumayo, de cumplimiento a la comisión en los términos en que aquella quedo señalada en oficio No. 311 del 8 de octubre último, y cumplida la misma, remita las diligencias de rigor para que obren dentro del presente expediente, a fin de que se empiecen a contabilizar los términos de traslado de la demanda por parte de la secretaria del despacho.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- NO TENER en cuenta la notificación de la demanda a los demandados herederos determinados del causante Henry Ovidio Mueces Guerrero aportada por el Inspector de Policía del Corregimiento de El Placer del Municipio del Valle del Guamuez de Putumayo.

2°.- REQUERIR al Inspector de Policía del Corregimiento El Placer del Valle del Guamuez del Departamento de Putumayo, a fin de que se surta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores Laura Elisa Guerrero y Romelio Mueces, en los términos del oficio No. 311 del 8 de octubre de la presente anualidad, para ello se le concede el termino de cinco (5) a partir del recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 22 de noviembre de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **83bd496712243e102ab2120ae012b47f4f4883900fcb88123498ee5259b18f97**

Documento generado en 19/11/2021 04:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>